

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

N° 6

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA**

- Para conocimiento del personal -

La Plata, viernes 21 de enero de 2022.

-
- * [DISPO-2022-1-GDEBA-DPDCMSGP](#), CONFORMANDO EL “COMANDO UNIFICADO DEL SISTEMA DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”.
 - * [DISPO-2022-2-GDEBA-DPDCMSGP](#), ESTABLECIENDO LA INTERVENCIÓN OPERATIVA DE LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE JUAN A. PRADERE.
 - * [DISPO-2022-3-GDEBA-DPDCMSGP](#), CONFORMANDO Y CONVOCANDO, LA “COMISIÓN DEL SISTEMA DE CAPACITACIÓN DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”.
-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número: DISPO-2022-1-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Enero de 2022

Referencia: CREACIÓN DEL COMANDO UNIFICADO DEL SISTEMA DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

VISTO la necesidad de unificar pautas y estrategias operativas en el sistema de bomberos de la provincia de Buenos Aires conformado por las Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires y la Dirección de Bomberos de la Superintendencia de Seguridad Siniestral, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 12.154 la seguridad pública resulta ser competencia exclusiva del estado y, su mantenimiento le corresponde al Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que por Ley N° 15.164 le corresponde al Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, entender en los temas de Seguridad pública como también en la emergencia ante amenazas o desastres climáticos o generados por el hombre;

Que la seguridad pública implica la acción coordinada y la interacción permanente del pueblo de la provincia de Buenos Aires y de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal, particularmente referida a las Policías de la provincia, a la seguridad privada y a la participación comunitaria;

Que la Superintendencia de Seguridad Siniestral resulta ser la parte necesaria y responsable de mantener la seguridad pública protegiendo la vida, bienes y derecho de la población ante casos de incendios y otros siniestros que pudieren agredir la seguridad común;

Que, por otra parte, los Bomberos Voluntarios tienen como misión la prevención y extinción de incendios y la intervención operativa para la protección de vidas y bienes que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidental o intencional;

Que por Ley N° 10.917 las Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios son controladas por la Dirección Provincial de Defensa Civil de la provincia de Buenos Aires, en todo lo atinente a la actividad dirigida a proteger la seguridad común;

Que conforme lo establece la normativa de aplicación las Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires son representadas por las Federaciones reconocidas en el ámbito de dicha provincia antes que tienen como misión, entre otras, la de coordinar las actividades de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en lo concerniente al cumplimiento de sus fines específicos;

Que las Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios subordinan su accionar concreto a la política que establezca el gobierno provincial a través de la Dirección Provincial de Defensa Civil;

Que tanto el Sistema de Defensa Civil como las Policías de la provincia de Buenos Aires conforman el sistema de seguridad pública;

Que en atención a ello resulta necesaria, oportuna y conveniente la creación de un “Comando Unificado del Sistema de Bomberos de la provincia de Buenos Aires”;

Que ése deberá ser convocado y coordinado por el/la Director/a Provincial de Defensa Civil de la provincia de Buenos Aires e integrado por el/la Superintendente/a de Seguridad Siniestral, a través de la Dirección de Bomberos, como también por los/as Directores/as Operativos de las Federaciones de Bomberos Voluntarios reconocidas formalmente en la provincia de Buenos Aires y con representatividad en ésta o quienes ellos/ellas designen;

Que a través de su conformación se prevé la inmediata cobertura de las contingencias, estableciendo una unificación en las estrategias, tareas y acciones rápidas y eficaces en el marco de las actividades de antisiniestralidad que despliegan los/las integrantes del Sistema de Bomberos de la provincia de Buenos Aires;

Que con ello se conforma una organización operativa destinada a actuar en forma conjunta optimizando el impacto que pudiese generarse, mitigando los efectos producidos ante la emergencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10.917, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 4601/90;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Conformar, a partir del dictado de la presente, el “Comando Unificado del Sistema de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires”.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el “Comando Unificado del Sistema de Bomberos de la provincia de Buenos Aires” comenzará a funcionar a partir de la firma de la presente.

ARTÍCULO 3°. Instituir que el “Comando Unificado” tendrá como función principal la coordinación operativa de las estrategias y de las acciones de mitigación de siniestros y desastres entre los/las integrantes del Sistema de Bomberos de la provincia de Buenos Aires - esto es las Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires y los/las Bomberos/as de Policía de la provincia de Buenos Aires

El fin es adoptar las medidas de actuación rápidas, eficaces y coordinadas por la totalidad del sistema, en el marco de las actividades de antisiniestralidad por ellos/ellas desplegadas, optimizando el impacto de las mismas.

El comando unificado será el ámbito para unificar criterios de actuación dentro de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires como así también las acciones de colaboración en otras provincias de la República Argentina.

Se podrán realizar convocatorias, disponer recursos materiales y personal, articulación con organismos necesarios para cada evento siniestral y toda otra medida que resulte de utilidad a los fines propuestos para el Comando.

ARTÍCULO 4°. Determinar que el “Comando Unificado del Sistema de Bomberos de la provincia de Buenos Aires” será convocado y coordinado por el/la Directora/a Provincial de Defensa Civil del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires o quien este/a designe, y estará integrado por:

- El/la Director/a de Bomberos de la Superintendencia de Seguridad Siniestral del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires o quien el/la Superintendente/a designe.
- Los/las Directores/as Operativos de las Federaciones de Bomberos Voluntarios con representatividad en la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. Ordenar que cada uno de los/las integrantes antes mencionados/as deberá designar un/una suplente para que, en caso de ser necesario su reemplazo, cumpla la función asignada. Siempre deberá estar un integrante de cada una de las partes operativo y disponible.

ARTÍCULO 6° Establecer que cuando fuese necesario para la coordinación y adopción de medidas específicas, la Dirección Provincial Defensa Civil podrá convocar a otras dependencias u organismos a integrar el “Comando Unificado del Sistema de Bomberos de la provincia de Buenos Aires”.

ARTÍCULO 7°. Estipular que el “Comando Unificado del Sistema de Bomberos de la provincia de Buenos Aires” será convocado y coordinado, de manera ordinaria, por el/la Director/a Provincial de Defensa Civil del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

De cada reunión realizada deberá labrarse acta donde se deje constancia del contenido de la misma, debiendo realizarse las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 8°. Definir que el “Comando Unificado del Sistema de Bomberos de la provincia de Buenos Aires” funcionará trimestralmente para las tareas de planificación y articulación necesarias. Asimismo, cualquiera de las partes integrantes puede convocarlo extraordinariamente ante todos aquellos eventos siniestros que lo ameriten.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar a la Superintendencia de Seguridad Siniestral de la provincia de Buenos Aires, a la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires, a la Federación Bonaerense de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires, a la Federación Centro Sur de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires, al Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (SINAGIR), al

Servicio Nacional de Manejo del Fuego, dar al Boletín Informativo, al SINDMA. Cumplido, archivar

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime
Date: 2022.01.13 09:31:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia
Director Provincial
Dirección Provincial de Defensa Civil
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número: DISPO-2022-2-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Enero de 2022

Referencia: INTERVENCIÓN OPERATIVA FORMATIVA JUAN A. PRADERE

VISTO el expediente n° 21.100-063274/18, el expediente n° 21.209-83741/04 el EX-2021-30133328-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la DISPO-2020-30-GDEBA-DPDCMSGP, la DISPO-2021-8-GDEBA-DPDCMSGP, la DISPO-2021-21-GDEBA-DPDCMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por DISPO-2020-30-GDEBA-DPDCMSGP de fecha 24 de septiembre del año 2020 se establecieron los requisitos y pautas que deben acreditar las Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires para la obtención del "CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO";

Que mediante el dictado de la DISPO-2021-8-GDEBA-DPDCMSGP se estableció que, al momento de su dictado, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Juan A. Pradere se encontraba aún en proceso formativo por lo que se dispuso, hasta tanto se culmine ello, dejar en suspenso el otorgamiento del certificado referido;

Que, a través de la DISPO-2021-21-GDEBA-DPDCMSGP, esta Dirección Provincial dispuso otorgar los "CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO" a la totalidad de las Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires que cumplieron los requisitos impuestos, estipulados mediante DISPO-2020-30-GDEBA-DPDCMSGP;

Que, como excepción, se dispuso el otorgamiento de dichos certificados a las Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios contempladas en el Anexo II bajo las condiciones allí enunciadas;

Que la Asociación de Bomberos Voluntarios de Juan A. Pradere se encuentra allí contemplada debiendo cumplimentar con anterioridad al 31 de marzo de 2022 los requisitos restantes, encontrándose a la fecha en condiciones de funcionar;

Que no obstante ello, no puede dejar de advertirse que la Asociación de Bomberos Voluntarios de Juan A. Pradere, de reciente formación, no posee dentro del Cuerpo Activo miembro alguno que ostente la jerarquía requerida por la normativa legal vigente para el desempeño como Jefe/a del Cuerpo;

Que el/la Jefe/a del Cuerpo Activo resulta ser el/la responsable ante las autoridades de la institución del personal, material y de los servicios que se prestan, tarea que debiera desempeñar persona idónea, de experiencia y trayectoria en el sistema bomberil;

Que la falta de ello podría traer aparejado un peligro concreto afectándose condiciones, elementos y mecanismos que tienden a la protección de la seguridad común,

Que, consecuentemente y a fin de una prestación eficaz y eficiente de las tareas específicas asignadas, máxime teniendo en cuenta el carácter de servicio público de las mismas, y en consideración la reciente creación y funcionamiento de la Asociación antes citada deviene necesario intervenir operativamente a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Juan A. Pradere hasta tanto se consolide en forma definitiva como tal;

Que dicha intervención tendrá un plazo de duración de dos años desde el dictado de la presente, pudiendo prorrogarse por la autoridad de aplicación hasta tanto se normalice el funcionamiento eficiente de la Institución en el ámbito bomberil;

Que ante la ausencia de personal jerárquico para desempeñar la función aludida, la Federación Centro Sur de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires, ente de segundo grado representativo de la Asociación de Bomberos de Juan A. Pradere, ha manifestado que resulta conveniente designar al Comandante Mayor Abel OYARZUN, DNI N° 16.199.780, integrante de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Hilario Ascasubi para que cumpla con la función de Jefe de Cuerpo quien será asistido en las tareas por el Oficial Auxiliar Luis Miguel ACOSTA, DNI N° 30.655.833, integrante de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Pedro Luro;

Que ello encuentra sustento en el ejercicio de las facultades de control conferidas por el artículo 5 inciso b), artículo 6 y artículo 28 de la Ley N° 10.917 y artículo 15 del Decreto N° 4601/90, artículo 31, 32, 144 siguientes y concordantes de la Disposición 01/04;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Establecer por el plazo de dos años desde el dictado de la presente, la intervención operativa de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Juan A. Pradere, atento a su reciente creación y funcionamiento, con motivo en lo señalado en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. Designar al Comandante Mayor Abel OYARZUN, DNI N° 16.199.780, integrante de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Hilario Ascasubi, como Jefe del Cuerpo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Juan A. Pradere; por todo el período que dure la tarea encomendada.

ARTÍCULO 3°. Nombrar al Oficial Auxiliar Luis Miguel ACOSTA, DNI N° 30.655.833, integrante de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Pedro Luro; como asistente de la tarea designada a Abel OYARZUN.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Juan A. Pradere, a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Hilario Ascabusi, a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Pedro Luro, a Abel Oyarzun, a Luis Miguel Acosta, miembros de las instituciones antes señaladas respectivamente, a la Federación Centro Sur de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires, dar al Boletín Informativo, al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime
Date: 2022.01.13 11:40:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia
Director Provincial
Dirección Provincial de Defensa Civil
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número: DISPO-2022-3-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Enero de 2022

Referencia: COMISIÓN DEL SISTEMA DE CAPACITACIÓN DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

VISTO la necesidad de unificar pautas y criterios en el Sistema de Capacitación de Bomberos de la provincia de Buenos Aires dado que resulta imperiosa la jerarquización y profesionalización de los bomberos que realizan distintas especialidades como también la certificación de las mismas, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 10.917 las Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios son controladas por la Dirección Provincial de Defensa Civil de la provincia de Buenos Aires, en todo lo atinente a la actividad dirigida a proteger la seguridad común;

Que las Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios subordinan su accionar concreto a la política que establezca el gobierno provincial a través de la Dirección Provincial de Defensa Civil;

Que los bomberos voluntarios tienen como misión la prevención y extinción de incendios y la intervención operativa para la protección de vidas y bienes que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidental o intencional;

Que las actividades específicas de los Cuerpos Activos de las Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios en todo el ámbito de la provincia tienen carácter de Servicio Público;

Que, por otra parte, la Superintendencia de Seguridad Siniestral resulta ser la parte necesaria y responsable de mantener la seguridad pública protegiendo la vida, bienes y derecho de la población ante casos de incendios y otros siniestros que pudieren agredir la seguridad común;

Que las Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires deben constituirse como personas jurídicas de bien público sin fines de lucro, teniendo por objeto la organización, sostenimiento y capacitación de un Cuerpo Activo;

Que las mismas deben propender al mejoramiento profesional e intelectual conjunto, a través de la participación en cursos y ejercitaciones de los miembros de la institución permitiendo la profesionalización del personal a fin del fiel cumplimiento de la misión asignada;

Que también los Cuerpos Activos deben ajustar su funcionamiento al Reglamento del Funcionamiento de los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires que dicta la Dirección Provincial de Defensa Civil y que contiene como uno de sus ejes, al Sistema de Capacitación;

Que, por su parte, las Federaciones de Bomberos Voluntarios reconocidas formalmente en la provincia de Buenos Aires deben tender al desarrollo de las Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios que representan;

Que tanto las Federaciones reconocidas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires como la Dirección Provincial de Defensa Civil de la provincia de Buenos Aires deben organizar un Sistema de Capacitación;

Que dicho sistema deberá procurar el perfeccionamiento y la jerarquización de los integrantes del Sistema de Bomberos de la provincia de Buenos Aires, permitiendo la asimilación de técnicas ajustadas a la estricta necesidad del sistema como también a las de cada Cuerpo o Región;

Que para ello resulta pertinente unificar criterios y pautas en las jornadas, cursos y especialidades que se brindan que permitan adquirir conocimientos y herramientas necesarias e indispensables para la óptima prestación de sus servicios;

Que a través de ésta se prevé no sólo la unificación de criterios y pautas de capacitación en el “Sistema de Capacitación de Bomberos de la provincia de Buenos Aires” sino también su jerarquización, profesionalización y certificación;

Que de esta manera se promueve un eficaz y eficiente cumplimiento de las misiones y funciones asignadas por ley a los/las bomberos/as de la provincia de Buenos Aires;

Que más aún, es menester que los/las bomberos/as que se capacitan y perfeccionan cuenten con la debida certificación por parte del “Sistema de Capacitación de bomberos de la provincia de Buenos Aires” del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires;

Que en atención a ello resulta necesario, oportuno y conveniente propender a realizar acciones unificadas de capacitación para el conjunto de bomberos/as que conforman el sistema de bomberos/as de la provincia de Buenos Aires por parte del Ministerio de Seguridad a través de las especialidades que aquí se proponen;

Que en ese marco, deberán realizarse acciones integrales con la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional del Ministerio de Seguridad atento a sus competencias legalmente establecidas;

Que para lograr el objetivo antes mencionado corresponde crear una Comisión convocada por el/la Director Provincial de Defensa Civil de la provincia de Buenos Aires y que estará integrada por al menos dos integrantes de la Superintendencia de Seguridad Siniestral y por los/las Directores/as de Capacitación de las Federaciones reconocidas en la provincia de Buenos Aires;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10.917, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 4601/90;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTICULO 1°. Conformar y convocar, a partir del dictado de la presente, la “Comisión del Sistema de Capacitación de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires”.

ARTICULO 2°. Establecer que la “Comisión del Sistema de Capacitación de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires” comenzará a funcionar a partir de la firma de la presente.

ARTÍCULO 3°. Definir que la “Comisión del Sistema de Capacitación de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires” será convocada por la Dirección Provincial de Defensa Civil del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires que en conjunción con sus integrantes acordaran los mecanismos de trabajo y las fechas en que se reunirán para los fines propuestos. En cada reunión deberá labrarse acta donde se deje constancia de lo acontecido, que será comunicado a quien corresponda.

ARTÍCULO 4°. Determinar que la “Comisión del Sistema de Capacitación de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires” será coordinada por el/la Directora/a Provincial de Defensa Civil del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires o quien este/a designe, y estará integrado por:

- a. Al menos dos (2) miembros de la Superintendencia de Seguridad Siniestral del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires designados por el/la Superintendente/a de Seguridad Siniestral.
- b. Un representante de la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.
- Los/las Directores/as de Capacitación de las Federaciones de Bomberos Voluntarios con representatividad en la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. Ordenar que cada uno/a de los/las integrantes antes mencionados/as deberá designar un suplente para que, en caso de ser necesario su reemplazo, cumpla la función asignada.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la “Comisión del Sistema de Capacitación de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires” tendrá como objetivo principal la unificación de pautas, contenidos y criterios inherentes a las capacitaciones de los integrantes del Sistema de Bomberos de la provincia de Buenos Aires compuesto por los/las bomberos/as de las policías de la provincia de Buenos Aires dependientes orgánicamente de la Superintendencia de Seguridad Siniestral y los/las bomberos/as voluntarios de la provincia de Buenos Aires, como también la incorporación de programas, su actualización y la profesionalización, jerarquización y certificación de las mismas.

ARTÍCULO 7°. Fijar que la “Comisión del Sistema de Capacitación de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires” deberá desde la fecha de su conformación y funcionamiento unificar primordialmente los programas, contenidos y técnicas de las especialidades que aquí se detallan, pudiendo luego contemplar otras a propuesta del convocante:

- Incendios Forestales.
- Materiales Peligrosos.
- Rescate Vehicular.
- Incendios Estructurales.

Para cada una de ellas tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Superintendencia de Seguridad Siniestral de la provincia de Buenos Aires, a la Dirección Provincial de Defensa Civil, a la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires, a la Federación Bonaerense de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires, a la Federación Centro Sur de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires, a la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional, dar al Boletín Informativo, al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime
Date: 2022.01.13 11:46:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia
Director Provincial
Dirección Provincial de Defensa Civil
Ministerio de Seguridad



SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletinformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

